



Proyecto de Ley N° 6346 / 2020 - CR



CESAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

PROYECTO DE LEY Nro. _____



PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LOS MAYORES DE DIECISEIS Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS LA APERTURA INICIAL DE CUENTAS DE AHORRO EN EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO PUBLICO Y PRIVADO-

Los congresistas del Grupo Parlamentario "Alianza Para el Progreso" que suscriben, por iniciativa del Congresista de la República **CÉSAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 107° de la Constitución Política del Estado, que concuerdan con lo dispuesto por los artículos 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FACULTA A LOS MAYORES DE DIECISEIS Y MENORES DE DIECIOCHO AÑOS LA APERTURA INICIAL DE CUENTAS DE AHORRO EN EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO PUBLICO Y PRIVADO



Firmado digitalmente por:
OSCAR DURAND Maria Del Carmen FAU 20161740126 soft
"Oscar Doy V° B°"
Fecha: 01/10/2020 11:54:36-0500

ARTÍCULO 1° . - OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto establecer la facultad de aperturar cuentas de ahorro con mantenimiento cero para los menores de edad sin capacidad de ejercicio, en el sistema financiero público y privado, según sea la elección del requirente, a fin de fomentar la educación e inclusión financiera peruana.

ARTÍCULO 2° . - AMBITO DE APLICACIÓN

Autorízase, a las empresas del sistema financiero privado y al Banco de la Nación, a apertura depósitos de ahorro con mantenimiento cero a los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años de edad, regulados en el numeral 1 del artículo 44 del Código Civil Peruano vigente.

Solo podrán aperturarse cuentas de ahorro básicas con cero mantenimientos, quedando prohibido el otorgamiento de cualquier otro producto financiero.

ARTÍCULO 3° . - CAPACIDAD PARA LA APERTURA DEL DEPOSITO

Los depósitos de ahorro regulados por esta ley, son aquellos contratos dirigidos a facilitar la educación e inclusión financiera, buscando facilitar la atención de sus necesidades ordinarias. Son requisitos



CESAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

exigibles para la apertura, los siguientes:

- a) Deberán estar comprendidas en el inciso 1 del artículo 44 del Código Civil Peruano vigente.
- b) La apertura de este depósito de ahorro requiere la autorización expresa de alguno de los padres, tutores y/o apoderados legales. Las firmas consignadas por dichas personas en el documento de apertura del depósito, será constancia de dicha autorización.
- c) La apertura de este depósito será únicamente en moneda nacional.
- d) Las demás condiciones y reglas a establecer serán determinadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación a los alcances del contrato de ahorros, se comunica al titular de la cuenta y a sus representantes legales con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario indicando la fecha o el momento a partir del cual entrará en vigencia la modificación, para lo cual deberá establecerse un medio idóneo que permita tener conocimiento o donde pueda tener conocimiento del mismo.

Las modificaciones no podrán establecer cargas para el menor de edad comprendido en la presente ley.

ARTICULO 5°.- DE LOS LIMITES DE AHORRO Y TRANSFERENCIA PERMITIDOS E INEMBARGABILIDAD DE LA CUENTA

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina el límite máximo de ahorro y transferencia de la cuentas de ahorro regulada en la presente ley. Asimismo, la cuenta de ahorros del menor de edad, es inembargable, inalienable y trasmisible por herencia.

ARTÍCULO 6°.- USO DE LOS CANALES ELECTRÓNICOS

El titular de la cuenta de ahorros podrá hacer uso de los canales electrónicos que instale la empresa del sistema financiero o de los cajeros automáticos o máquinas dispensadoras de efectivo que comparta con otras instituciones financieras o redes en el territorio nacional o en el exterior.

ARTÍCULO 7°.- CANCELACIÓN DE LA CUENTA DE AHORRO

El reglamento de la presente ley determinará los casos en que proceda el cierre de las cuentas de ahorro reguladas en la misma.



CESAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Reglamento

La Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs reglamentará la presente Ley en el plazo de 60 días.

Lima, setiembre de 2020



Firmado digitalmente por:
OMONTE DURAND Maria Del
Carmen FAU 20181749128 soft
Motivo: Doy v° B°
Fecha: 01/10/2020 11:53:32-0500



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA Cesar
Augusto FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2020 02:15:38-0500



Firmado digitalmente por:
BENAVIDES GAVIDIA Walter
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/10/2020 18:28:24-0500



Firmado digitalmente por:
OMONTE DURAND Maria Del
Carmen FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/10/2020 11:54:12-0500



Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/10/2020 13:27:51-0500



Firmado digitalmente por:
SANTILLANA PAREDES
ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/10/2020 15:11:10-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/10/2020 21:30:10-0500



Firmado digitalmente por:
ACATE CORONEL EDUARDO
GEOVANNI FIR 18151793 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/10/2020 21:09:26-0500



Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER Marco
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/10/2020 21:23:29-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Humberto
FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/10/2020 15:26:12-0500

Edificio Fernando Belaunde Terry 3er. Piso,
Oficina 3002



CESAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Ha habido diversas iniciativas en legislaturas pasadas que han abordado el mismo tema materia de regulación, en la legislatura anterior del Congreso disuelto, hubieron dos proyectos que establecieron algo parecido como son la iniciativa 1591/2016-CR y 4427/2018-CR.

II. FUNDAMENTO

El presente proyecto busca establecer el derecho de los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad, reguladas en el numeral 1 del artículo 44 del Código Civil, que les permitirá realizar sus transacciones en la vida diaria. Así como del numeral 1 del artículo 229 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Ley N° 26702.

Hay que tener en cuenta que en la actualidad hay un porcentaje bastante grande de menores de edad comprendidos entre los 16 y menos de 18 años, siendo casi un millón de jóvenes entre los 16 y 17 años, según el censo de 2017¹, los cuales están en etapa pre universitaria o universitaria y que necesitan disponer de dinero que les permita atender las necesidades ordinarias de su vida diaria. Como sabemos el pago de los alquileres de cuarto, la compra de libros y hasta el esparcimiento normal de su desarrollo cotidiano, entre otras, son actividades que en muchos casos están bancarizadas y que para poder acceder a ellas se necesita tener una cuenta de ahorros y consecuentemente una tarjeta de "débito", situación que limita el accionar de estos jóvenes.

Asimismo, el hecho de portar una tarjeta de débito, emitida por cualquier entidad financiera del mercado (Banco, financiera, caja de ahorro y hasta cooperativa de ahorro y crédito) les permitirá no portar dinero en efectivo que por su seguridad puede ser objeto de pérdida o robo, entre otras razones; garantizando así su seguridad económica.

Igualmente, ahora existen diversas modalidades en el mercado financiero que permiten realizar transacciones como pagos digitales, abonos en cuenta, entre otras que podrán facilitar las transacciones cotidianas de estos jóvenes.

También debemos tener en cuenta que, los jóvenes son una generación más familiarizada a los avances tecnológicos y la disposición de una cuenta de ahorro les facilitará su desarrollo e inclusión financiera, preparándolos para cuando tengan mayoría de edad y permitiéndoles conocer el dinamismo del mismo para poder manejar su cuenta de manera responsable.

¹ Censo 2017: Por edades: (1) Edades 16 años 467,818 casos que representa el 1.62% de un acumulado de 29.66%; (2) Edades 17 años 489,932 casos que representan el 1.67% de un acumulado de 31.33%.



Los jóvenes comprendidos entre los 16 y menores de 18 años de edad regulados en el numeral 1 del artículo 44 del Código Civil peruano.

Son considerados incapaces relativos, debido a que como sostiene Juan Espinoza Espinoza² "...la limitación de la responsabilidad por razones de edad reside en la insuficiente madurez del sujeto que según milenaria experiencia presenta el ser humano desde que adquiere uso de razón hasta que por el paulatino desarrollo de la aptitud intelectual obtiene un aceptable conocimiento de la vida de relación. Cuando esto ha llegado ya es factible dar a la persona normal con la plena capacidad civil la posibilidad que encare a riesgo suyo todas las vicisitudes de la vida".

Cómo vemos, la restricción de los menores de edad era basada o es basada en la inmadurez de los menores para poder tener un conocimiento de su vida diaria, situación que a la fecha es rebatible, toda vez que, ahora podemos ver a los jóvenes realizar todo tipo de acciones que son comunes en la vida diaria.

Es por ello que, la idea del presente proyecto es facilitar a este sector de jóvenes la disposición de dinero, pago de sus servicios y universidades, entre otras cosas.

Asimismo, como menciona el Dictamen del P.L. 4427, estableció que, el estudio de perfil del adolescente y joven 2017, realizado por IPSOS Perú, presentaba como datos que 7 de cada 10 jóvenes entre 13 y 20 años ahorran, apoyados por propinas, trabajos y otras fuentes de ingresos³.

Otro punto de importancia y que sirve de fundamento de la presente iniciativa legislativa es que, existen organismos internacionales que consideran al ahorro de menores como una palanca muy importante de desarrollo y eliminación de la pobreza, tales como la OECD, la UNESCO y Child and Youth Finance International⁴, siendo esta última la que le establece la importancia del ahorro de menores.

Asimismo, es bueno tomar algunas experiencias internacionales que permiten tener un referente de iguales medidas a las que queremos establecer, como son⁵:

- Alemania, en dicho país desde el año 1909, se permite que, los menores de edad puedan aperturar cuentas de ahorro.
- Argentina, estableció, a través del Banco Central Argentino, la creación de las cajas de ahorro para menores de edad, que les permitía poder realizar diversos tipos de transacciones.

² Código Civil Comentado; Tomo I; Gaceta Jurídica; Pág 228.

³ http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/04427DC09MAY20190708.pdf

⁴ <https://childfinanceinternational.org/>

⁵ Ejemplos de legislación comparada establecidas y transcritas del Dictamen 4427/2017-CR.



- El Salvador, a través de la ley de Bancos, estableció que los menores entre 16 y 18 años puedan efectuar depósitos y retiros de manera libre.
- En Uruguay, de igual manera los bancos están facultados de aperturas de cuentas de ahorro para adolescentes, mientras no se notifique a la entidad financiera a través del Poder Judicial.

En el Perú, existen la posibilidad de apertura de cuentas, en varias entidades financieras pero con la gran limitante que, necesitas de la autorización expresa de sus tutores o apoderados y en las transacciones sucesivas:

- **Cuenta Kids Scotiabank**

Es una cuenta cuya finalidad es la de incentivar el **ahorro del dinero** entre los niños. No tiene costo de mantenimiento, ni monto mínimo de apertura así como sin costo por **depósitos en efectivo en ventanilla**.

- Sin costo de mantenimiento, ni monto mínimo de apertura.
- Sin costo por operaciones a nivel nacional.
- Sin costo por depósitos en efectivo en ventanilla, sin importar donde los realices.
- Sin costo de transferencias vía CCE por Internet.
- Sin costo por retiros en cajeros automáticos de la red Scotiabank.
- Hasta 2 retiros en ventanilla sin costo.

Se aperturan de forma mancomunada entre el niño y un mayor de edad (padre, madre, ambos o un tutor legal), sin que sea necesaria la presencia del menor, pero sí debe(n) llevar el DNI del niño. Estas cuentas no permiten depósitos de cheques⁶.

- **Cuenta Junior Caja Arequipa**

Caja Arequipa permite abrir una Cuenta de Ahorro Junior para que a edades tempranas puedan tener la responsabilidad y conciencia del ahorro y el dinero.

- Una tarjeta de débito Visa personalizada.
- Sin mantenimiento de cuenta.
- Monto mínimo de S/. 20.00 por aperturar la cuenta.
- Cobertura por el Fondo de Seguros de Depósitos. Monto de cobertura sujeto a actualización trimestral
- Cajeros automáticos propios.
- Agentes Caja Arequipa.

⁶ <https://www.scotiabank.com.pe/Personas/Ahorros/Cuentas-Bancarias/cuenta-kids-scotiabank>



CESAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- Cajeros Automáticos RED UNICARD a nivel nacional.
- Operaciones y consultas por internet.
- Compras o consumos con tarjeta de débito VISA internacional hasta el límite fijado por el padre o tutor.
- El menor solo podrá realizar retiros hasta por el monto semanal autorizado por el padre o tutor: (S/. 20 .00 – S/. 50.00 – S/. 100.00 – S/.200.00.

Al igual que la cuenta de Scotiabank, se necesita la autorización de los apoderados o tutores⁷.

- **Cuentas infantiles de ahorro**

El Banco BBVA, ofrece una herramienta indispensable para tener una vida con pocos sobresaltos económicos y gestionar correctamente las finanzas. Por ese motivo, es importante enseñar a los niños a manejar el dinero, pero siempre de una forma divertida, que les enganche y motive⁸.

- **Cuentas para niños Interbank**

El Banco Interbank, ofrece al igual que las entidades antes mencionadas, la oportunidad, de aperturar cuentas para menores de edad, con las restricciones ya antes mencionadas⁹.

En conclusión, el presente proyecto busca establecer, el impulso para el ahorro a menores de edad que ya se encuentra contemplado en la Ley General del Sistema Financiero y permitido por el Código Civil.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto contribuye a dos aspectos fundamentales:

- **Primero.-** Generará una política de inclusión financiera de un sector que realiza diferentes actividades domésticas en la actualidad.
- **Segunda.-** Permitirá que haya mayor seguridad tanto en los padres, tutores o demás respecto a las transacciones que realizan con los menores de edad.
- **Tercera.-** Facilitará el pago de pensiones y demás de los menores de edad evitando la sustracción o pérdida de las mismas.

⁷ <https://www.cajaarequipa.pe/personas/ahorros/cuenta-junior/>

⁸ <https://www.bbva.com/es/cuentas-ahorro-ninos/>

⁹ <https://interbank.pe/blog/mis-finanzas/ahorrando-desde-ninos>



CESAR AUGUSTO COMBINA SALVATIERRA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

De igual manera no genera gasto al Estado, respetando lo establecido en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, debido a que de aprobarse el Estado no deberá disponer, ni comprometer ninguna partida presupuestal para su implementación, ni menos estará obligado a realizar transferencia financiera alguna, ni expedir ningún crédito suplementario.

IV. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Tengamos en cuenta, que el presente proyecto busca reforzar y coadyuvar, a las políticas de inclusión financiera coadyuvando al compromiso asumido por El Estado Peruano de priorizar la inclusión financiera en la agenda nacional, debido a la relevancia que han cobrado las políticas de esta naturaleza como herramientas que promueven la inclusión social y el desarrollo económico del país. Cabe señalar que el Banco Mundial analizó, en una muestra de 25 países a partir de la encuesta Global Findex, que el progreso en Inclusión Financiera fue mayor en los países que lanzaron su Estrategia Nacional de Inclusión Financiera en relación a los países que no la lanzaron. Para ello, lo que el presente proyecto se enmarca dentro de los lineamientos de esa Estrategia.